

EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA JUSTICIA, COMO LÍMITE A LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

THE HUMAN RIGHT TO ACCESS TO JUSTICE AS A LIMIT TO DISCRIMINATION AGAINST PEOPLE WITH DISABILITIES IN MEXICO

RUBÉN ESCOBEDO CABELLO¹

NATALIA TÉLLEZ GONZÁLEZ²

RESUMEN: El derecho de acceso a la justicia es considerado como humano, ya que dentro del sistema jurídico que rige al Estado, tal acceso es un presupuesto indispensable y puerta de entrada a la materialización de otros derechos de la misma índole; asimismo, este derecho, al estar reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los diferentes tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y en las diferentes leyes, tales como; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; constituye un límite a la discriminación de las personas con discapacidad en México. Ahora bien, no puede desconocerse que el contenido de esta prerrogativa es muy amplio y puede variar desde la perspectiva a partir de la cual sea analizada.

PALABRAS CLAVE: *Acceso a la justicia, límites, poder, Estado, personas con discapacidad.*

¹ Profesor de asignatura del Posgrado en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Maestro en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor en Ciencias de la Educación. Contacto: <rbn@live.com.mx>. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0003-3732-6349>>.

² Licenciada en Derecho de la Universidad la Gran Colombia. Actualmente en proceso de titulación del Programa de Posgrado Maestría en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Contacto: <natytellez-1994@hotmail.com>. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0001-5613-9851>>.

Fecha de recepción: 02 de agosto de 2021; fecha de aprobación: 09 de marzo de 2022.

ABSTRACT: The right of access of justice is considered a human right, since within the legal system that governs the State, such access is an indispensable budget and gateway to the realization of other rights of the same nature; also, this right, as it is recognized in the Political Constitution of the United Mexican States, in the different international treaties to which the Mexican State is a party, and in the different laws, such as; the Federal Law to Prevent and Eliminate Discrimination, the General Law for the Inclusion of People with Disabilities; it constitutes a limit to the discrimination of persons with disabilities in Mexico. However, it cannot be ignored that the content of this prerogative is very broad and may vary from the perspective from which it is analyzed.

KEYWORDS: *Access of justice, Limits, Power, State. People with disabilities.*

SUMARIO: I. Introducción; II. Principales nociones sobre la discapacidad en México; III. Principales nociones sobre justicia y acceso a la justicia; IV. Normatividad general que regula el derecho de acceso a la justicia; V. El acceso a la justicia como límite a la discriminación de las personas con discapacidad en México; VI. Conclusiones; VII. Fuentes de consulta.

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objetivo principal: analizar los diversos fundamentos teóricos y jurídicos que se relacionan con el acceso a la justicia como un derecho humano, el cual sirve como limitante a la discriminación.

En el presente artículo, se utilizan los siguientes métodos: el método deductivo, toda vez, que el análisis que se realiza de los diversos ordenamientos jurídicos, parte de los contenidos más generales, como lo son los tratados internacionales, para posteriormente analizar los ordenamientos nacionales. Se utiliza el método analítico debido a que se descompone en sus diversos elementos los ordena-

mientos y teorías jurídicas que fundamentan el presente artículo. El método sistemático, se utiliza debido al orden lógico que presenta la selección de los temas que se desarrollan en el artículo.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental y básico del Estado de Derecho, gracias a este, todas las personas y especialmente las personas con discapacidad pueden hacer oír su voz, ejercer los demás derechos e incluso hacer frente a la discriminación; es por ello que los diferentes ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales se han encargado de crear diferentes mecanismos que protejan y/o garanticen el mismo para estas personas.

En este sentido, existen diferentes instrumentos jurídicos internacionales, tales como; la Declaración Universal de los derechos humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales, entre otros de los que el Estado Mexicano es parte. Los tratados anteriores, aun cuando son de carácter general, sus disposiciones resultan aplicables a las personas con discapacidad, al señalar cada uno de ellos que está prohibido establecer distinciones entre las personas en el ejercicio de los derechos que ellos prevén, y entre cuyas distinciones, es posible incluir la condición de discapacidad.

Por su parte, en cuanto a tratados internacionales específicos en el tema de la discapacidad, se menciona la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y por lo que respecta las disposiciones en el derecho interno de origen nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, son las encargadas de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y desarrollar los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo entre su articulado una serie de normas jurídicas que, partiendo del reconocimiento de derechos de estas personas, detallan las medidas que las diversas autoridades deben instrumentar para que aquellas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad.

El presente artículo parte de las principales nociones sobre la discapacidad, debido a que este grupo vulnerable corresponde al objeto de estudio del mismo. Posteriormente, se hará referencia a las principales normas que regulan el derecho de acceso a la justicia y que protegen a las personas con discapacidad en México; asimismo, se dará a conocer el contenido del derecho de acceso a la justicia y como este se convierte en un límite para la discriminación de las personas con discapacidad en México y finalmente, se llegará a unas conclusiones.

II. PRINCIPALES NOCIONES SOBRE LA DISCAPACIDAD EN MÉXICO

El tema de las personas con discapacidad cobra relevancia debido a que es preocupante la situación que viven estas personas en México; ya que en los últimos años se han convertido en el grupo vulnerable más discriminado.

Según *EL ECONOMISTA*, uno de los principales periódicos de México, “en el país 25 de cada 100 personas discapacitadas fueron víctimas de discriminación al menos una vez en el año, este grupo presenta la prevalencia más alta de todos los considerados. En el ámbito laboral son más susceptibles a no tener empleo o a trabajar en condiciones de desprotección”.³ Es decir, pese al esfuerzo de los ordenamientos jurídicos por proteger a estas personas y poner un alto a la discriminación, este grupo continúa siendo uno de los más vulnerables en términos sociales y económicos.

Partiendo de lo anterior, es importante hacer claridad en ¿qué es la discapacidad? ¿qué tipos de discapacidad existen? y, por último, pero no menos importante ¿qué se entiende por discriminación?

Para dar respuesta a los interrogantes anteriores, se trae a colación diferentes definiciones, desde los instrumentos internacionales hasta los nacionales, tales como; la Convención sobre los Dere-

³ GARCÍA, Ana K., “Personas con discapacidad, el grupo más discriminado en México”, en *EL ECONOMISTA*, México, 07 de enero de 2019.

chos de las Personas con Discapacidad, la cual, desde su preámbulo indica que esta última “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.⁴

De la anterior definición, se desprende que la Convención destaca un elemento muy característico de la discapacidad, consistente en que es un concepto que evoluciona de acuerdo a la cultura y la época, por lo que es un vocablo que podría modificarse.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de México, la cual en su artículo segundo, numeral noveno, indica que la discapacidad “es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.⁵ Esta normatividad, tiene como fin asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En este orden de ideas y según las anteriores definiciones, se puede decir que los elementos que conforman la discapacidad son tres: una diversidad funcional, el entorno o contexto que rodea a la persona con diversidad funcional y la interacción de ambos elementos, que trae como resultado que la persona con discapacidad participe plenamente en la sociedad.

En lo referente al segundo interrogante ¿qué tipos de discapacidad existen? la misma Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, es la que aporta la respuesta y expresa que

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008.

⁵ Diario Oficial de la Federación, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, México, 30 de mayo de 2011. Artículo 2do., numeral noveno.

actualmente se presentan la discapacidad física, la cual consiste en “la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura...”⁶

Adicionalmente, existe la discapacidad mental, la cual define como “la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social...”⁷

En el mismo sentido, se tiene la discapacidad intelectual, la cual “se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona...”⁸

Por último, existe la discapacidad sensorial, la cual se conoce como “la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos...”⁹

Es menester mencionar que los anteriores son solo algunos de los tipos de discapacidad que se conocen, cada una afecta a las personas de forma diferente y muy particular.

Por otro lado, sobre el último cuestionamiento ¿qué se entiende por discriminación? la misma norma establece que “se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo...”¹⁰

⁶ *Ídem*, Art. 2, fracción X.

⁷ *Ídem*, fracción XI.

⁸ *Ídem*, fracción XII.

⁹ *Ídem*, fracción XIII.

¹⁰ *Ídem*, fracción XIV.

En México de conformidad con el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) viven alrededor de 7.1 millones de personas con alguna discapacidad, lo que representa aproximadamente al 6% de la población total. Pese a los esfuerzos realizados, de orden nacional e internacional, en erradicar la discriminación este grupo continúa siendo uno de los más rezagados y vulnerables en términos sociales y económicos.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya mencionada, se establece que este grupo vulnerable deberá disfrutar de condiciones adecuadas para acceder a los diferentes empleos y a la seguridad social. No obstante, el ejercicio efectivo de estos derechos se encuentra limitado por procesos de discriminación que impiden a los discapacitados acceder a empleos; lo anterior, de acuerdo con el documento sobre discriminación estructural del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).¹¹

III. PRINCIPALES NOCIONES SOBRE JUSTICIA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

En el presente apartado se realiza un análisis del término justicia, en donde se busca integrar los diversos elementos que componen a la definición de justicia, posteriormente, se realiza un análisis de lo que es el acceso a la justicia, finalizando, con la integración de estos dos términos.

A lo largo de la historia de la humanidad, se ha intentado definir ¿qué es la justicia?, obteniendo de esta manera diversas acepciones del término; debido a la complejidad de este, no se ha podido definir por los diversos filósofos. Una de las definiciones básicas, que se ha utilizado al momento de acercarse al término, ha sido: “darle a cada quien lo que se merece”, al primer problema que nos enfrentamos es poder responder ¿qué se merece?, entrando en la parte subjetiva del término.

¹¹ Solís, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social*, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, México, 2017.

Una de las formas en que se le ha definido a la justicia, es como un valor, identificando al termino de valor, como la parte axiológica incluyendo un cumulo de elementos subjetivos que parten del individuo dependiendo de la importancia que este le dé, uno de los valores que se relaciona y con los que se pretende incluir en la definición de justicia es la felicidad.

La felicidad, es un valor que incluye dentro de sus elementos correlacionados a la justicia, va ser justo aquello que me haga feliz. Hans Kelsen menciona que: “se entiende por felicidad un sentimiento subjetivo, es decir, lo que cada uno considera como tal”.¹² Como se observa en la cita que se presenta, la subjetividad del término felicidad y justicia parte de un elemento semejante, que es el sentimiento, este al ser parte del sujeto, contienen una carga alta de subjetividad, al momento de querer definir a la justicia como la felicidad, se enfrenta a problemas subjetivos para poder definir ¿qué es lo que me hace feliz?

En relación con la libertad, se encuentran problemas al querer definir los límites de la libertad, esto debido a que donde termina la libertad de un sujeto comienza la libertad de otro. Hans Kelsen señala que: “en este caso, es imposible evitar que la felicidad del uno entre en conflicto con la felicidad del otro”.¹³ Como se puede analizar de lo antes dicho y de la cita que se presenta, la felicidad de las personas se encuentra en conflicto cuando la razón de ser de esa felicidad depende del mismo objeto, el cual es único e irremplazable.

El análisis que se realizó, en relación con la justicia y la felicidad, se hizo con el objeto de ejemplificar uno de los valores con los que Hans Kelsen identifica como una posibilidad de definir a la justicia. Es así, como este autor va identificando diversos valores, con el fin de poder definir ¿qué es la Justicia?

¹² KELSEN, Hans, ¿Qué es la justicia?, México, UNAM, 2001, p.8.

¹³ *Ídem.*

El problema con la justicia, se da cuando existe un conflicto de intereses, es decir, cuando un sujeto considera tener mejor derecho que otro, es entonces cuando se debe realizar una valorización de los intereses y derechos de los sujetos. Hans Kelsen señala que: “aunque la pregunta acerca de cuál sea el valor supremo no puede ser contestada racionalmente, el juicio subjetivo y relativo, con el que en realidad se responde a la misma, es presentado, por lo general, como una afirmación de valor objetivo, o lo que es lo mismo, como norma de validez absoluta”.¹⁴ En relación a la cita anterior, se puede decir, que la posible respuesta para la valorización del conflicto de intereses se encuentra en lo que establezca la norma jurídica.

Hans Kelsen realiza el análisis para poder definir ¿qué es la justicia?, concluye que la justicia no puede ser definida, debido a la carga subjetiva que contiene el término, pero afirma que, si en algún momento se quisiera acercarse a una definición más próxima, se tendría que tomar en cuenta al valor universal que es el amor, desde el punto de vista metafísico – religioso, como fundamento al argumento anterior Hans Kelsen menciona que:

Es notable como se acerca en este punto la filosofía de Platón a la de Jesús, cuyo contenido más importante es igualmente la justicia. Después de haber rechazado enérgicamente la fórmula racionalista del Antiguo Testamento: “ojo por ojo, diente por diente” – el principio de represalia – Jesús proclama la nueva y verdadera justicia, el principio del amor: el mal no debe pagarse con el mal sino con el bien, no rechazar el mal sino al delincuente y amar al enemigo...¹⁵

Una vez ya analizada la definición de justicia, a continuación, se define lo que es el acceso a la justicia, para poder definir que es el acceso a la justicia se tiene que resolver la problemática epistemológica respecto si el acceso a la justicia, es una garantía o es un derecho.

¹⁴ *Ibidem.* p.15.

¹⁵ *Ibidem.* p. 22.

El acceso a la justicia, ha sido identificado como una garantía, debido a que a partir del término se integran diversos conceptos procesales que buscan la protección de un derecho, cuando se habla de acceso a la justicia se identifica con demanda, contestación de demanda y todo el proceso judicial.

En el título del presente artículo, se hace la afirmación de que el término de acceso a la justicia es un derecho humano, depende de la visión con la que se observe el término es como se puede definir, es decir, si el término se analiza de forma individual, se puede afirmar que es un derecho humano, debido a la importancia que este tiene en la vida de las personas, si se observa al término, desde una óptica integradora de conceptos, como lo son: proceso, demanda, sentencia etc. Se estaría hablando de una garantía que tiene la finalidad de proteger un derecho. Es decir, el término de acceso a la justicia, es un término dual, que puede ser definido desde dos perspectivas, desde la óptica de ser una garantía y desde el punto de vista de ser un derecho humano.

El acceso a la justicia, es un derecho humano que busca integrarse con otros conceptos y garantizar otros derechos humanos, es decir, el acceso a la justicia por si solo es un derecho humano, en conjunto con otros elementos procesales, es una garantía. Loretta Ortiz Ahlf menciona que:

Debe tomarse en cuenta que dicho derecho todavía se encuentra sujeto a un proceso de evolución que no ha concluido; por lo tanto, lo viable es determinar, de acuerdo con el contexto actual, las obligaciones mínimas que tienen los Estados en relación con este derecho, puntualizando que el derecho de acceso a la justicia constituye la puerta de acceso para el reclamo de los otros derechos humanos.¹⁶

El acceso a la justicia de conformidad a la cita anterior, se puede decir, que se está frente a un supra derecho, requiriéndose de este derecho para poderse hablar de la existencia de los otros derechos humanos.

¹⁶ Ortiz Ahlf, Loretta, *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*, México, UNAM, 2019, p. 408.

IV. NORMATIVIDAD GENERAL QUE REGULA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Para hablar del derecho de acceso a la justicia se debe entender que este se encuentra establecido como derecho humano en los siguientes mecanismos internacionales, es decir, se le debe reconocer a todo ser humano por el simple hecho de serlo, es un derecho universal, que corresponde a todo habitante de la tierra; interdependiente, porque está vinculado a otros derechos humanos; indivisible, debido a que no puede separarse de otros derechos; y progresivo, toda vez que está en una constante evolución desde el momento en que surgió la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.

Como indica Nikken “la expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.¹⁷

La anterior declaración, marca un hito en la historia de los derechos humanos en el mundo; fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales.

El presente instrumento desde su preámbulo considera la libertad, la justicia y la paz; es por ello que en su artículo 8 establece: “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.¹⁸

Este artículo trae intrínseca la promesa de una reparación para todas las personas cuando sus derechos humanos son vulnerados; asimismo, se puede indicar que la justicia incluye proporcionar los recursos efectivos en contra de la injusticia.

¹⁷ Nikken, Pedro, *El concepto de derechos humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Americano de Derechos Humanos, 1997, p. 40.

¹⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948, Art. 8.

Asimismo, el artículo 10 de la presente declaración, establece: “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.¹⁹

El presente artículo indica que el acceso a la justicia es un derecho humano esencial, y por lo tanto en principio reconoce el derecho a la igualdad, debido a que todas las personas sin discriminación tienen el derecho a ser oídas públicamente y con justicia.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación para los Estados partes, del desarrollo progresivo entre otros de los derechos civiles y políticos, como medios de protección de los demás derechos y libertades; es por lo anterior que en su artículo 8 establece las garantías judiciales para todas las personas sin discriminación alguna.

En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un instrumento tan completo que, para no limitar el derecho de acceso a la justicia, establece en su artículo 25 la protección judicial, donde indica que el derecho humano de acceso a la justicia funge como puerta de entrada a la materialización de otros derechos de la misma índole, y es por ello que el sistema interamericano la considera fundamental.

Por último, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos En relación al tema del acceso a la justicia, el artículo 14 es muy completo al establecer el mismo, e indica lo siguiente:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.²⁰

¹⁹ *Ídem*, Art. 10.

²⁰ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de di-

La primera parte del artículo, al igual que los demás instrumentos internacionales, difunde la garantía que tienen todas las personas sin excepción ante los Tribunales, a ser oídas y con las garantías mínimas dentro del proceso judicial.

Dentro del ámbito nacional, el derecho de acceso a la justicia de toda persona se encuentra reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera: "...toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."²¹

El anterior contenido normativo solo es una parte del cuerpo del acceso a la justicia. Son muchos los instrumentos que propenden la protección de este derecho; asimismo, es una garantía muy amplia y reconocida, porque permite a su vez un trato igual para todas las personas sin importar su condición.

V. EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO LÍMITE A LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

Gracias a las garantías contenida en el derecho de acceso a la justicia, este se erige como un pilar esencial de contrapeso a la discriminación, debido a que implica que los ciudadanos puedan acceder a los mecanismos de protección de los derechos fundamentales en contra de los actos que impliquen una vulneración a su esfera jurídica; lo anterior produce que los administradores de justicia se ajusten a la norma para evitar ser objeto de sanciones. Por consiguiente, este derecho trae implícita la línea de defensa de los ciudadanos para hacer frente a la discriminación.

ciembre de 1966, Art. 14.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 05 de febrero de 1917, Art. 17.

En México, el derecho de acceso a la justicia de forma particular para las personas con discapacidad se encuentra reconocido en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

“1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con “discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás”, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Este apartado de la presente Convención, es el principal límite que pone el derecho de acceso a la justicia frente a la discriminación que sufren las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que reconoce el derecho a la igualdad que tienen todas estas personas en todos los procedimientos.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”.²²

Asimismo, se reconoce el deber positivo de los Estados, en específico para el presente artículo el Estado Mexicano, para promover una adecuada administración de justicia en pro de las personas con algún tipo de discapacidad.

De esta manera, tal como lo dispone el artículo 13 de la Convención, existe la obligación para las autoridades judiciales de asegurar un acceso a la justicia, lo que implica que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer ese derecho en igualdad de condiciones que el resto de la población.

²² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008, Art. 13.

Por su parte, en el ámbito nacional, los artículos 28 a 31 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad²³, regulan el contenido del acceso a la justicia de la siguiente manera:

El artículo 28 se encarga de reconocer un trato digno y apropiado para todas las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 29, promueve una de las garantías de acceso a la justicia para las personas con discapacidad en México, la cual consiste en que estas gozan del derecho a contar con un traductor o interprete en los casos en que se requiera.

En este orden de ideas, el artículo 30, indica que todas las personas con discapacidad tienen el derecho a recibir una atención adecuada por parte de las instituciones de administración e impartición de justicia.

Finalmente, el artículo 31, argumenta que todas las personas con discapacidad cuentan con todos los recursos necesarios para su debida atención.

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la justicia tiene una doble noción, pues a la vez que se constituye como un derecho autónomo, es un medio para la realización y concreción de todos los demás derechos.

²³ Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Como derecho autónomo previsto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la noción de “acceso a la justicia”, de acuerdo con Francisco Bariffi, “[...] es amplia y exhaustiva y puede ser analizada al menos, en tres dimensiones diferentes: legal, físico y comunicacional”.

La legal se refiere a que las personas con discapacidad puedan participar, sin importar la calidad con la que lo hagan, en los procesos judiciales por derecho propio.

La física se relaciona con el hecho de que todas las instalaciones judiciales sean accesibles, y la comunicacional establece que cualquier información que se proporcione a las personas con discapacidad sea de igual forma accesible y se presente en medios alternativos de comunicación, como por ejemplo: Lengua de Señas, en formatos digitales, entre otros.

Lo anterior permite inferir que el contenido del derecho de acceso a la justicia pone un límite a la discriminación que sufren las personas con discapacidad, debido a que se parte del reconocimiento de todas las barreras que propician una desigualdad de las personas con discapacidad en el derecho de acceso a la justicia para estar en posibilidad de implementar ajustes que efectivamente, en la práctica, eliminen las situaciones de desigualdad y discriminación, los cuales podrán ser tan variados como las necesidades del caso lo establezcan.

Finalmente, muchas veces los esfuerzos del contenido del derecho de acceso a la justicia establecido de manera expresa en las normas para erradicar la discriminación, no se ven reflejados en las cifras anteriormente expuestas de las personas con discapacidad que sufren esta exclusión.

VI. CONCLUSIONES

Al finalizar el presente artículo sobre el derecho de acceso a la justicia como límite a la discriminación de las personas con discapacidad en México, se puede concluir lo siguiente:

- Existen diferentes instrumentos normativos que se encargan de reconocer y propender por la garantía del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, tales como; la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México, se encarga de definir los conceptos de discapacidad, los tipos de discapacidad más comunes, tales como; discapacidad física, mental, sensorial e intelectual; así como la discriminación.
- El tema de la discriminación de las personas con discapacidad en México cobra vital importancia, debido a que, de todos los grupos vulnerables de México, el que corresponde a las personas con discapacidad es el que más sufre de discriminación según las cifras proporcionadas por el INEGI y el periódico EL ECONOMISTA.
- El derecho de acceso a la justicia se convierte en un límite a la discriminación de las personas con discapacidad en México de conformidad con el contenido del mismo establecido en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y los artículos 28 al 31 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- A pesar de los esfuerzos del contenido del derecho de acceso a la justicia para poner un límite frente la discriminación que sufren las personas con discapacidad en México, estas personas forman parte del primer grupo vulnerable más discriminado en México.

VII. FUENTES DE CONSULTA

1. BIBLIOGRAFÍA

KELSEN, Hans, *¿Qué es la justicia?*, México, UNAM, 2001.

NIKKEN, Pedro, *El concepto de derechos humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Americano de Derechos Humanos, 1997.

ORTIZ AHLF, Loretta, *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*, México, UNAM, 2019.

SOLÍS, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social*, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, México, 2017.

2. HEMEROGRAFÍA

GARCÍA, Ana K., “Personas con discapacidad, el grupo más discriminado en México”, en *EL ECONOMISTA*, México, 07 de enero de 2019.

3. LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 05 de febrero de 2017.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008.

Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948.

Diario Oficial de la Federación, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, México, 30 de mayo de 2011.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Diario Oficial de la Federación, México, 11 de junio de 2003.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de mayo de 2011.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.